



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201800387.00  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ  
Demandados: HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez que el señor JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA informó el fallecimiento del demandado. Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista al anterior constancia secretarial y el documento visible en el archivo No.2 del expediente, se observa que el demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA falleció el día 26 de mayo de 2021.

Conforme lo previsto en el artículo 159 del Código General del proceso, se dispone como una causal de interrupción del proceso la siguiente:

“(…)1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”

De la lectura de la norma y conforme los antecedentes procesales del presente proceso, se tiene que se configura la referida causal de interrupción como quiera que el demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA se notificó por aviso del auto que libró mandamiento de pago (Fl.36 archivo No.01 expediente) en su contra, sin que hubiese designado apoderado judicial que representara sus intereses, pudiendo actuar de forma directa al tratarse de un proceso de mínima cuantía. Aunado a lo anterior, el hecho de su deceso se encuentra debidamente acreditado con el registro de defunción identificado con serial No. 10521161, aportado al plenario por quien afirmó (sin acreditar la calidad) ser su hermano.

Por lo expuesto, se declarará la interrupción del proceso desde el 26 de mayo de 2021 y conforme lo previsto en lo previsto en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordenará la notificación por aviso del conyuge o compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA (q.e.p.d), para que comparezcan al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, vencido este término o antes si concurren o designan apoderado, se reanudará el proceso.

Finalmente y atendiendo a que el señor JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA puso en conocimiento el deceso del demandado, se ordena que la parte demandante le ponga en conocimiento lo aquí decidido a la dirección de correo electrónico: [juanfernandorg@hotmail.com](mailto:juanfernandorg@hotmail.com), para que si es de su interés y dado que no se puede colegir que aquel es heredero del demandado, intervenga, si es del caso, en los términos del inciso 3 del artículo 160 del Código General del Proceso, para lo cual si su deseo es apersonarse del proceso deberá aportar las pruebas que acrediten el derecho que le asiste, si es del caso. Lo anterior no supe la orden dada a efectos de notificar a las personas que tengan las calidades referidas en el artículo 160 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la **interrupción del proceso** a partir del 26 de mayo de 2021, fecha del fallecimiento del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 91.233.257, por la causal descrita en el numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR por AVISO** al cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA, quienes deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanudará el proceso.



**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe al juzgado los nombres e identificación de la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del demandado HERMES FÁBIAN RODRÍGUEZ GARCÍA, y así mismo, para que adelante las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación por aviso prevista en el numeral segundo de la parte resolutive del presente auto.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que ponga en conocimiento lo aquí decidido a JUAN FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA, en la dirección de correo electrónico señalada en la parte motiva de esta providencia y para los efectos allí descritos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 022**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4f879be3eb814a0f037833020aa57b415d10ba6d6291cc5d936ad871969bd7**

Documento generado en 23/09/2021 10:15:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**